



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPALIANZA
DEMANDADO (S)	CARMEN CONSOLACION YEPES MERCADO
RADICACION	08001400301020100074500
FECHA	JUNIO 10 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, Al Despacho el Oficio No.0399 de Febrero 28 de 2020 radicado en la secretaría de éste Juzgado el día 03 de Marzo de 2020, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD, el cual comunica el embargo y secuestro del remanente, los títulos judiciales libres y disponibles y de los bienes de propiedad de la demandada CARMEN YEPES MERCADO. Le informo que en este proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 16 de Julio de 2012 y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse usted proveer.

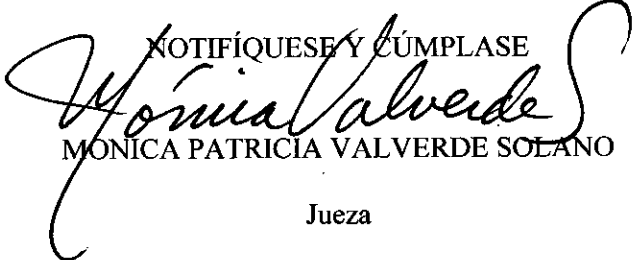
El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el informe secretarial anterior, en razón a que el proceso se encuentra archivado por haberse decretado la terminación por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 16 de Julio de 2012, ordenándose el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los bienes de la demandada CARMEN CONSOLACIÓN YEPES MERCADO con C.C.No.22.620.418, por estar legalmente concluido en la actualidad y debidamente archivado, **EL JUZGADO NO ACOGE EL EMBARGO** comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD mediante Oficio No.0399 de Febrero 28 de 2020, dentro del Proceso Ejecutivo en el que son partes como demandante la COOPERATIVA COOEMALVICAR y como demandada la señora CARMEN YEPES MERCADO con C.C.No.22.620.418 con RADICACIÓN No.0875804003001-2008-00580-00.

Infórmese de esta decisión al Juzgado requirente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0732

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	MONICA PATRICIA FERNANDEZ MONSALVO
RADICACION	08001400301020170085100
FECHA	MAYO 28 DE 2020

INFORME SECRETARIAL : SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvese usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y revisado el plenario advierte el Despacho que mediante proveído de fecha 28 de Junio de 2019 el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, razón por la cual no es procedente dar curso a la petición elevada.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE :

No acceder a decretar lo solicitado por el ejecutante en virtud a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Monica Valverde S.
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO (S)	YESENIA PATRICIA ARIZA VARGAS Y OTRO
RADICACION	08001405301020170108200
FECHA	JUNIO 09 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que se ha agregado al expediente el Formulario de Correcciones del Inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-311824 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado. Sírvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el informe secretarial se observa que efectivamente se ha agregado al expediente el Formulario de Correcciones del Inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-311824 en el que consta la inscripción de la medida de embargo ordenada, por lo que de acuerdo con lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispondrá su secuestro, de igual forma, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble trabado en la litis y bajo el amparo en lo establecido en el Art.38 de la misma obra, se comisionará al ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA para que lleve a cabo dicha diligencia.

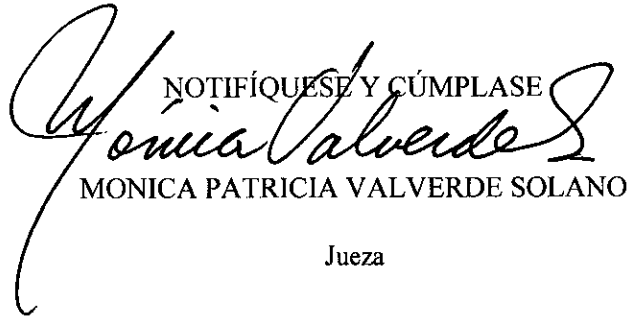
Por lo expuesto en el párrafo que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el secuestro del inmueble de propiedad de los demandados YESENIA PATRICIA ARIZA VARGAS con C.C.No.22.583.754 y DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ con C.C.No.1.032.362.160 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.040-311824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la CALLE 64 No.26-60 EDIFICIO MIRADOR GARAJE 3 en esta ciudad. En la práctica de la diligencia se observará lo reglamentado en el Art.595 numeral 3º del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre, sí así se dispone, previo inventario. Nombrar como secuestre a GRUPO MULTIGRAFICAS, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la CARRERA 20 No.59A-34 BARRIO LAS MORAS 2º ETAPA en SOLEDAD - ATLANTICO CELULAR 3174301257 Email: grupomultigraficas@gmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



2.- Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100,000.00). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

DESP. COM.No.0014 OF.No.0726

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ESTELA BARROSPA EZ BARBOSA
DEMANDADO	COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO LTDA. - CUPOCREDITO
RADICACION	08001405301020170114200
FECHA	MAYO 29 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado de la demandante ha solicitado emplazamiento de la demandada. Sirvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO", manifestando que desconoce el domicilio de la demandada y lo señalado por la empresa de correo TEMPO EXPRESS S.A., que la correspondencia no se pudo entregar por "LA DIRECCION NO EXISTE", es por ello que este Despacho le da aplicación a lo establecido en el Art.293 en concordancia con el Art.108 del Código General de Proceso, para emplazar a la aludida demandada. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Emplazar a la demandada la BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO", de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones legales.
- 2.- El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario EL HERALDO o LA LIBERTAD, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar.
- 3.- Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere de conformidad a lo ordenado en el Art.108 Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

POR ESTADO No.

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

BARRANQUILLA,

EL SECRETARIO,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2018-00072
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	JAILER ELIECER CAMARGO CANTILLO
FECHA	Mayo 26 de 2020

Informe secretarial.- Al despacho de la señora Juez el asunto referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de fecha 7 de febrero de 2020. Sirvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020).

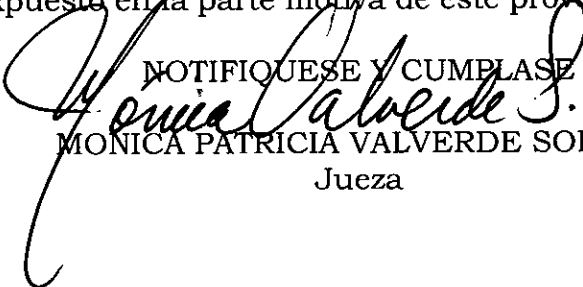
Visto y constatado el anterior informe secretarial, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial de 7 de febrero de 2020, solicitó el emplazamiento del demandado JAILER ELIECER CAMARGO CANTILLO, toda vez que no se logró entregar la citación, tal como se desprende de la certificación expedida por la empresa de correo AMO MENSAJES.

Se accederá a lo solicitado por considerarse procedente y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Se abstendrá el despacho de decretar desistimiento tácito dentro del asunto referencia, a pesar de no haberse cumplido con la carga procesal de notificar al demandado dentro del término otorgado en el numeral segundo de la providencia de fecha 25 de junio de 2019, toda vez que no se reunía con los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, en el sentido que no se ha materializado las medidas cautelares. En vista de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado JAILER ELIECER CAMARGO CANTILLO. Inclúyase la información requerida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Heraldo o El Tiempo), en día domingo.
2. Hecho lo anterior, por secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Abstenerse de decretar desistimiento tácito dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLCHONES Y MUEBLES RELAX
DEMANDADO	PAOLA DEL PILAR JIMENEZ MARTINEZ
RADICACION	08001405301020180022400
FECHA	JUNIO 09 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado del demandante ha solicitado emplazamiento de la demandada. Sírvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada PAOLA DEL PILAR JIMENEZ MARTINEZ, manifestando que desconoce el domicilio de la demandada y lo señalado por la empresa de correo TEMPO EXPRESS S.A., que la correspondencia no se pudo entregar por "LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN LA DIRECCION INDICADA", es por ello que este Despacho le da aplicación a lo establecido en el Art.293 en concordancia con el Art.108 del Código General de Proceso, para emplazar a la aludida demandada. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Emplazar a la demandada PAOLA DEL PILAR JIMENEZ MARTINEZ, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones legales.
- 2.- El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario EL HERALDO o LA LIBERTAD, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar.
- 3.- Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere de conformidad a lo ordenado en el Art.108 Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

POR ESTADO No.

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

BARRANQUILLA.

EL SECRETARIO.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

G.P.S



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO (S)	INGRID MADAIIS WIRDIAN DE LA HOZ
RADICACION	08001405302620180028900
FECHA	JUNIO 02 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación en referencia al Pagare No.2276731. Sírvasse usted proveer.

El Secretario,

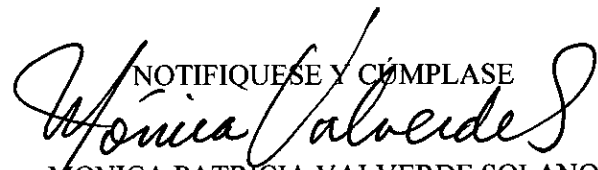
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se evidencia que mediante auto de fecha Noviembre 22 de 2019 el Despacho resolvió negar la petición de terminación solicitada en Noviembre 08 de 2019 por cuanto la apoderada de la parte demandante, Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES dentro de las facultades que le fueron otorgadas en el Poder no le fue conferida la facultad de recibir, tal como lo establece el Art.461 del Código General del Proceso para el fin que nos ocupa, se advierte además que dicha falencia no ha sido subsanada, razón por la cual no es procedente dar curso a la petición instaurada y esta agencia judicial se atendrá a lo resuelto en proveido anterior visible a folio 70 del cuaderno principal. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Atenerse a lo resuelto mediante proveido de fecha Noviembre 22 de 2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA.
EL SECRETARIO,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2018-00470
DEMANDANTE	COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	HENRY ISIDRO ARIAS ACOSTA
FECHA	Mayo 26 de 2020

Informe secretarial.- Al despacho de la señora Juez el asunto referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de fecha 13 de febrero de 2020. Sirvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial de 13 de febrero de 2020, solicitó se expidiera nuevos oficios comunicando la medida de embargo de los dineros que posea el demandado en las diferentes entidades financieras.

No se accederá a lo solicitado en virtud que no se tiene certeza sobre las razones por las cuales debería expedirse nuevos oficios, teniendo en cuenta que el No. 2339 de fecha 1° de agosto de 2018, ha debido radicarse en las diferentes entidades financieras. En vista de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

UNICO: No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial de 13 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Monica Patricia Valverde Solano
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	ERIKA MARIA VEGA ORTEGA Y OTROS
RADICACION	08001405301020180070200
FECHA	MAYO 29 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado de la demandante ha solicitado emplazamiento de uno de los demandados. Sírvasse usted proveer.

El Secretario,

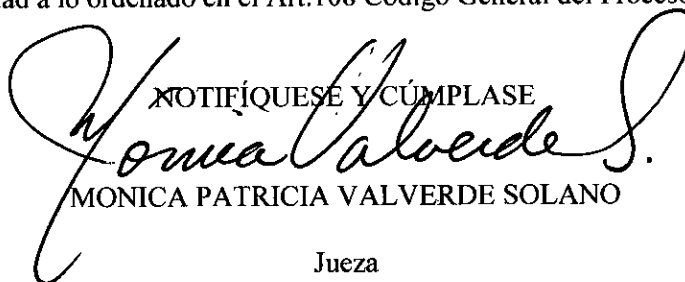
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada ERIKA MARIA DE VEGA ORTEGA, manifestando que desconoce el domicilio de la demandada y lo señalado por la empresa de correo EL LIBERTADOR, que la correspondencia no se pudo entregar por "NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR", es por ello que este Despacho le da aplicación a lo establecido en el Art.293 en concordancia con el Art.108 del Código General de Proceso, para emplazar a la aludida demandada. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Emplazar a la demandada ERIKA MARIA DE VEGA ORTEGA, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones legales.
- 2.- El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario EL HERALDO o LA LIBERTAD, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar.
- 3.- Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere de conformidad a lo ordenado en el Art.108 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO (S)	ERIKA MARIA VEGA ORTEGA Y OTROS
RADICACION	08001405301020180070200
FECHA	MAYO 29 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvese usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

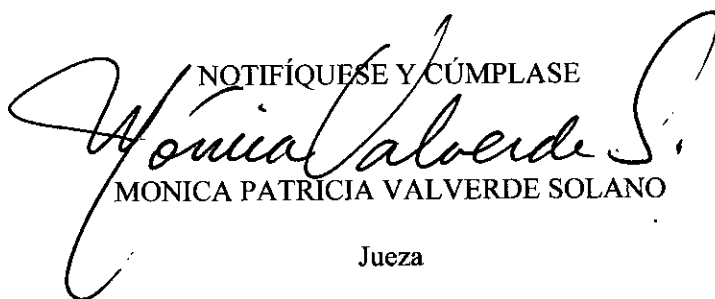
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el informe secretarial se observa que la medida solicitada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretará dicha medida, la que se limitará en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en el BANCOLOMBIA, tal como lo solicita la parte demandante, de propiedad de los demandados ERIKA MARIA VEGA ORTEGA con C.C.No.1.143.225.165, ASSAD BARAKE MORALES con C.C.No.1.129.572.493 y A.B.M. CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT.No.900.199.570-6. Límitese la medida en la suma de \$35.465.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida si no hubieren depósitos o fueren insuficientes los embargados. En todo caso se librará la comunicación a que se refiere el numeral 4º Inciso 1º del Art.593 del Código General del Proceso. Se le advierte que esta medida cautelar recae sobre los dineros que no tengan el carácter de inembargables de acuerdo a lo establecido en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

OF.No.0694

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS FES
DEMANDADO	ALVARO CORVACHO JURADO
RADICACION	08001405301020180074400
FECHA	JUNIO 09 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado del demandante ha solicitado emplazamiento del demandado. Sírvase usted proveer.

El Secretario,

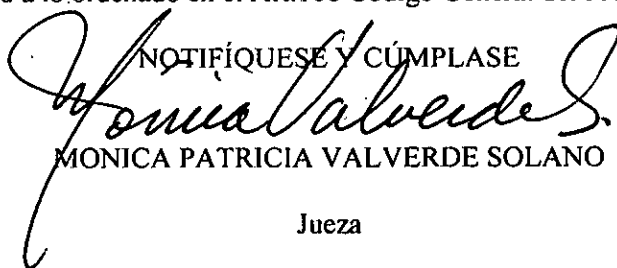
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado ALVARO CORVACHO JURADO, manifestando que desconoce el domicilio de la demandada y lo señalado por la empresa de correo INTER RAPIDISIMO S.A., que la correspondencia no se pudo entregar por "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO", es por ello que este Despacho le da aplicación a lo establecido en el Art.293 en concordancia con el Art.108 del Código General de Proceso, para emplazar a la aludida demandada. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Emplazar al demandado ALVARO CORVACHO JURADO, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones legales.
- 2.- El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario EL HERALDO o LA LIBERTAD, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar.
- 3.- Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere de conformidad a lo ordenado en el Art.108 Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA.
EL SECRETARIO.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2019-00206
DEMANDANTE	DELIDE PEREZ RUBIANO
DEMANDADO	ANDRES EDUARDO ANGULO TAPIA
FECHA	Mayo 26 de 2020

Informe secretarial.- Al despacho de la señora Juez el asunto referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de fecha 27 de enero de 2020. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Veintiséis (26) de mayo, de dos mil veinte (2.020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial de 27 de enero de 2020, solicitó el emplazamiento del demandado ANDRES EDUARDO ANGULO TAPIA, toda vez que no se logró entregar la citación, tal como se desprende de la certificación expedida por la empresa de correo CERTIPOSTAL.

Se accederá a lo solicitado por considerarse procedente y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído. En vista de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado ANDRES EDUARDO ANGULO TAPIA. Inclúyase la información requerida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Herald o El Tiempo), en día domingo.
2. Hecho lo anterior, por secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Monica Valverde S.
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO (S)	LEIDY MARCELA VILLANOVA VILLANOVA
RADICACION	08001405301020190021600
FECHA	MAYO 27 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado que se ordene el emplazamiento a la demandada LEIDY MARCELA VILLANOVA VILLANOVA. Sírvasse usted proveer.

El Secretaria,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

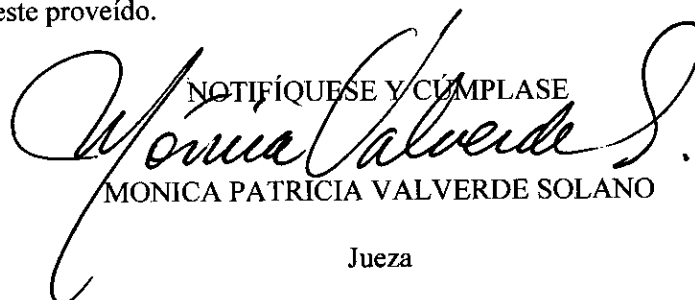
Visto el informe secretarial y examinado el plenario se evidencia que en el acápite de notificaciones de la demanda se aportan tres direcciones donde se puede llevar acabo la notificación personal a la demandada, el extremo activo en este asunto agota dicha diligencia arrojando como resultado que en dos de ellas la ejecutada "NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR" pero en lo que respecta a la dirección CALLE 44 No.44B-21 EL PARQUE en BARRANQUILLA, reporta el servicio Postal EL LIBERTADOR que "NO EXISTE DIRECCION" y en las observaciones : "LA DIRECCION PERTENENCE A SOLEDAD."

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, es menester, que previo a ordenar el emplazamiento a la demandada, señora LEIDY MARCELA VILLANOVA VILLANOVA se agote la diligencia de notificación personal en debida forma, es decir, dirigirla a la CALLE 44 No.44B-21 EL PARQUE en SOLEDAD, tal como fue sugerido por el aludido servicio postal, así las cosas, este Despacho considera que no es procedente ordenar el emplazamiento a la citada demandada, en consecuencia no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a decretar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en razón a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	RAFEE CURE ANGARITA
DEMANDADO	FARATH DIVA MEDINA OLIVEROS
RADICACION	08001400301020190024100
FECHA	JUNIO 10 DE 2020

INFORME SECRETARIAL : SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvasse usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

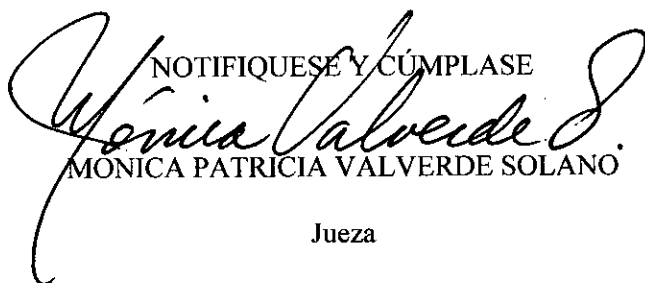
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y revisado el plenario advierte el Despacho que mediante proveído de fecha 14 de Junio de 2019 el proceso se encuentra terminado, razón por la cual no es procedente dar curso a la petición elevada.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a decretar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en virtud a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.F.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	GERARDO DE JESUS NIETO MENDOZA
RADICACION	08001405302620190026500
FECHA	MAYO 29 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado del demandante ha solicitado emplazamiento del demandado. Sírvese usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado GERARDO DE JESUS NIETO MENDOZA, manifestando que desconoce el domicilio del demandado y lo señalado por la empresa de correo DISTRIENVIOS S.A.S., que la correspondencia no se pudo entregar por "NO LABORA", es por ello que este Despacho le da aplicación a lo establecido en el Art.293 en concordancia con el Art.108 del Código General de Proceso, para emplazar a la aludida demandada. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Emplazar al demandado GERARDO DE JESUS NIETO MENDOZA, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones legales.
- 2.- El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario EL HERALDO o LA LIBERTAD, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar.
- 3.- Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere de conformidad a lo ordenado en el Art.108 Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Valverde S.
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

POR ESTADO No.

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

BARRANQUILLA,

EL SECRETARIO,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE MANUEL NAVARRO QUINTERO Y OTRA
DEMANDADO (S)	CARLOS ARTURO BLANCO BARBOSA Y OTROS
RADICACION	08001405301020190028300
FECHA	MAYO 28 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que se ha agregado al expediente el Formulario de Calificación Constancia de Inscripción, así como el Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula inmobiliarias No.040-472135 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado. Sírvasse usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el informe secretarial se observa que efectivamente se ha agregado al expediente el Formulario de Calificación Constancia de Inscripción, así como el Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-472135 en el que consta la inscripción de la medida de embargo ordenada, por lo que de acuerdo con lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispondrá su secuestro, de igual forma, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble trabado en la litis y bajo el amparo en lo establecido en el Art.38 de la misma obra, se comisionará al ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA para que lleve a cabo dicha diligencia.

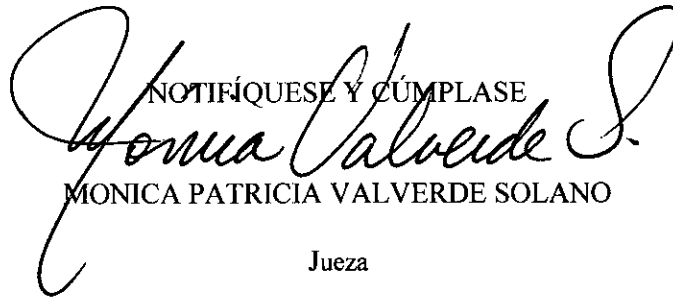
Por lo expuesto en el párrafo que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARLOS ARTURO BLANCO SALAS con C.C.No.1.045.741.673 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.040-472135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la CALLE 41 B No.1H-55 en esta ciudad. En la práctica de la diligencia se observará lo reglamentado en el Art.595 numeral 3º del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre, si así se dispone, previo inventario. Nombrar como secuestre a la señora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la CARRERA 26 No.76-30 TELEFONO 3561225 CELULAR 3013160482 Email: ritareyesz@hotmail.com en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



2.- Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestro. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100,000.00). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestro deberá comunicársele el día y hora de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

DESP. COM.No.0010 OF.No.0700

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
El SECRETARIO,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SUGHAIL DEL CARMEN CAMPO RUIZ
RADICACION	08001405302620190029800
FECHA	JUNIO 10 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que la apoderada de la parte demandante ha solicitado que se oficie a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a fin de que informe el estado actual del proceso EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA que cursa sobre el inmueble de su propiedad distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 040-265920. Sírvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

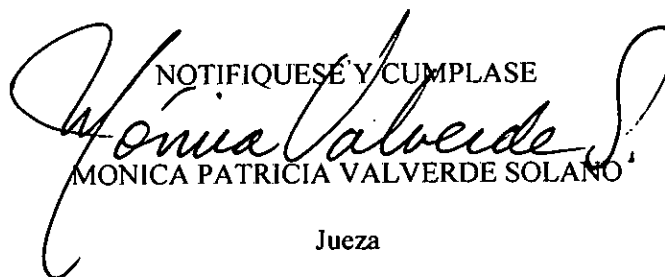
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial y exáminado el plenario se advierte que el asunto de la referencia trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real cuyo embargo no se ha materializado por encontrarse vigente en el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria un embargo por jurisdicción coactiva sobre el inmueble de propiedad de la demandada, señora SUGHAIL DEL CARMEN CAMPO RUIZ, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 040-265920, razón por la cual es procedente oficiar a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a fin de que informe el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia y en consecuencia, si se encuentra terminado, levantar la medida cautelar que pesa sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto en el párrafo precedente, este Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a fin de que informe el estado actual del PROCESO POR JURISDICCION COACTIVA que cursa en esa Entidad contra la señora SUGHAIL DEL CARMEN CAMPO RUIZ con C.C.No.32.792.731 que pesa sobre el el inmueble de su propiedad distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 040-265920 y en consecuencia, si se encuentra terminado, levantar la medida cautelar que pesa sobre el mismo. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0731

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA.
EL SECRETARIO.
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA MARCELA DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO (S)	ROGELIO REY GUERRERO ROJANO
RADICACION	08001405301020190031300
FECHA	JUNIO 02 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, A su Despacho el referenciado proceso informándole que la endosataria en procuración de la parte demandante, Doctora ELOHA JOSE DIAZ MARTINEZ presenta solicitud de TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al igual que solicitud encaminada a la entrega de los títulos judiciales que le fueron descontados al señor ROGELIO REY GUERRERO ROJANO, los cuales una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado se constató que fueron colocados a disposición de esta sede judicial; por otra parte, una vez revisado el plenario se pudo confirmar que no existe solicitud de embargo de remanente alguno. Sirvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la demandante, Doctora ELOHA JOSE DIAZ MARTINEZ donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación al igual que solicitud encaminada a la entrega de los títulos judiciales que le fueron descontados al señor ROGELIO REY GUERRERO ROJANO por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS M/L (\$283.106,00), los cuales una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado se constató que fueron colocados a disposición de esta sede judicial como también verificado que no existe embargo de remanente alguno, considera el Despacho que dicha petición es procedente por venir ajustada a lo dispuesto por el Art.461 del Código General del Proceso, que establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Respecto a la terminación del proceso por pago de la obligación en dinero ha señalado el doctrinante Hernán Fabio López Blanco:

"Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate".

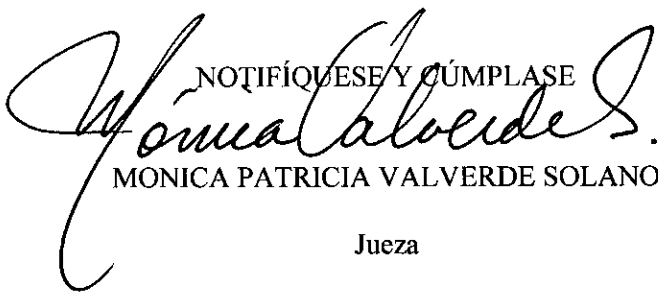
En el caso analizado la endosataria en procuración de la parte demandante, presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue coadyuvado por el demandado, señor ROGELIO REY GUERRERO ROJANO, quien tiene facultad para recibir implícita en el endoso que le fue conferido, por lo cual es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,



RESUELVE:

- 1.- Decretar la TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO contra el señor ROGELIO REY GUERRERO ROJANO, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar a la Doctora ELOHA JOSE DIAZ MARTINEZ, la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado ROGELIO REY GUERRERO ROJANO, tal como fué autorizado por el aludido demandado, y puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS M/L (\$283.106,00).
- 3.- Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes embargados y secuestrados previamente en este asunto. Librar los oficios del caso.
- 4.- Colocar a disposición del Juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso, que para el caso no hay remanente embargado.
- 5.- Archivar el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0713 – 0714

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LEIDIS LINETH DEMOYA VERGARA
RADICACION	08001405301020190034500
FECHA	MAYO 27 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado de la demandante ha solicitado emplazamiento de la demandada. Sírvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada LEIDIS LINETH DEMOYA VERGARA, manifestando que desconoce el domicilio de la demandada y lo señalado por la empresa de correo REDEX, que la correspondencia no se pudo entregar por "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION", es por ello que este Despacho le da aplicación a lo establecido en el Art.293 en concordancia con el Art.108 del Código General de Proceso, para emplazar a la aludida demandada. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Emplazar a la demandada LEIDIS LINETH DEMOYA VERGARA, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones legales.
- 2.- El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario EL HERALDO o LA LIBERTAD, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar.
- 3.- Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere de conformidad a lo ordenado en el Art.108 Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

POR ESTADO No.

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

BARRANQUILLA.

EL SECRETARIO.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO	JULIETTE PAOLA ARIAS BUSTOS Y OTRAS
RADICACION	08001405301020190035700
FECHA	JUNIO 17 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, Doctor CARLOS OROZCO TATIS manifiesta que sustituye el poder a él conferido a la Doctora MELISSA OSORIO BELLIO. Sírvasse usted proveer.

El Secretario,

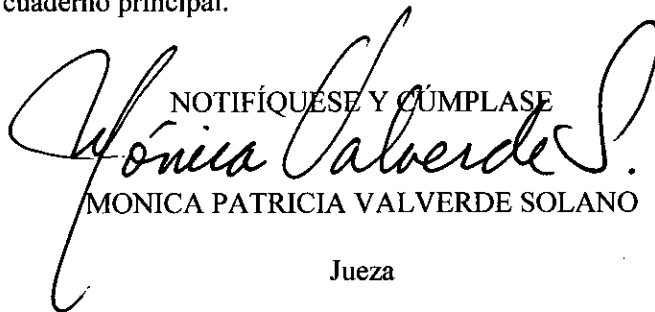
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el informe secretarial se observa que es procedente lo solicitado por la parte demandada, por ajustarse a lo establecido en el Art.75 Inciso 6° del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E :

RECONOCER personería a la Doctora MELISSA OSORIO BELLIO con T.P.No.263.607 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, tal como consta a folio 34 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO (S)	JULIETTE PAOLA ARIAS BUSTOS Y OTRAS
RADICACION	08001405301020190035700
FECHA	JUNIO 17 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante ha solicitado que se decrete el secuestro del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 041-58944, cuyo embargo fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad mediante Oficio No.1634 de Mayo 30 de 2019. Sírvase usted proveer.-

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

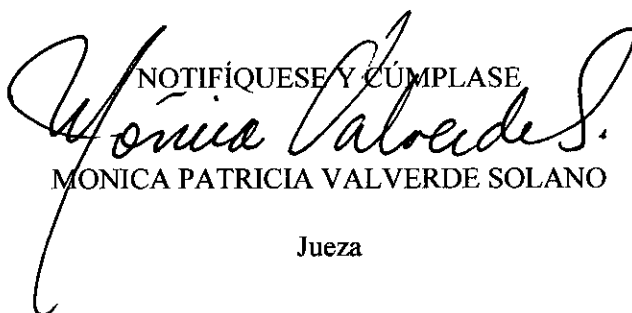
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el informe secretarial, se advierte que mediante auto de fecha Mayo 30 de 2019 visible a folio 07 del cuaderno de medidas cautelares el Despacho decretó el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.041-58944 inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD de propiedad de la demandada CLEOTILDE ROSA BUSTOS GONZALEZ, al respecto, dicha Entidad se pronunció allegando al plenario el Formulario de Calificación Constancia de Inscripción en el que se verifica el cumplimiento de lo ordenado pero se indica como propietaria del aludido bien a la señora MARIA ESTHER BUSTOS GONZALEZ quien no figura como demandada en este asunto y en referencia a la señora CLEOTILDE ROSA BUSTOS GONZALEZ, quien si ostenta tal calidad no hubo pronunciamiento, así las cosas, es menester antes de ser decretado el secuestro del mismo, se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD a fin de que aclare dicha inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD a fin de que aclare a esta Judicatura si la señora CLEOTILDE ROSA BUSTOS GONZALEZ es propietaria del inmueble distinguido con el matrícula inmobiliaria No.041-58944, cuyo embargo se ha materializado mediante la Anotación No.14 del Certificado de Tradición de dicho inmueble indicando como propietaria únicamente a la señora MARIA ESTHER BUSTOS GONZALEZ, quien no es demandada en este asunto. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0741

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDAMETAL DEL SUR E.U.
DEMANDADO	GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
RADICACION	08001405301020190036400
FECHA	MAYO 28 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA solicita a través de Oficio No.099 de Febrero 04 de 2020 que se le informe sobre el estado actual del mismo, y específicamente informe sobre la vigencia de la medida cautelar consistente en embargo de remanente y títulos judiciales la cual le fue comunicada mediante Oficio No.1848 de Junio 14 de 2019. Sírvasse usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

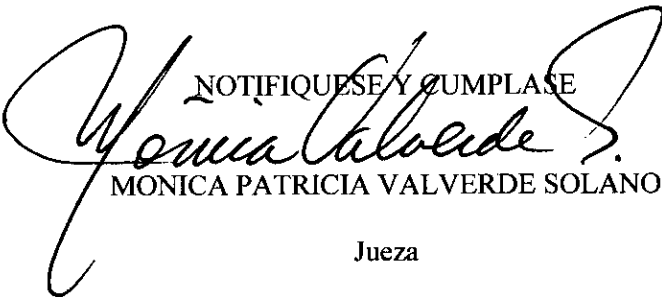
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial y examinado el plenario advierte el Despacho que mediante proveído de fecha Agosto 26 de 2019 se resolvió dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, razón por la cual, es menester, comunicar tal decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto en el párrafo precedente, este Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA comunicando la decisión impartida mediante proveído de fecha Agosto 26 de 2019, visible a folio 100 del Cuaderno Principal y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0699

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

G.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO
DEMANDADO (S)	SERVICIOS ESPECIALES SMIT Y CIA. S.A.S.
RADICACION	08001405301020190036500
FECHA	MAYO 28 DE 2020

INFORME SECRETARIAL : SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado que se decrete el secuestro del vehículo de Placas SJL-222. Sírvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

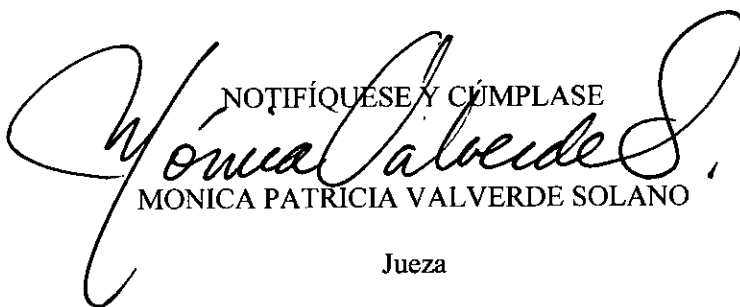
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el informe secretarial se advierte que el documento aportado (RUNT) con el fin de que sea decretada la inmovilización y secuestro del vehículo Placas SJL-222 no establece quien es el propietario del aludido rodante, así las cosas, no es procedente dar curso a la solicitud instaurada.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA.
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2019-00389
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	RONALD EMIR SANDOVAL
FECHA	Mayo 26 de 2020

Informe secretarial.- Al despacho de la señora Juez el asunto referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de fecha 29 de enero de 2020. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

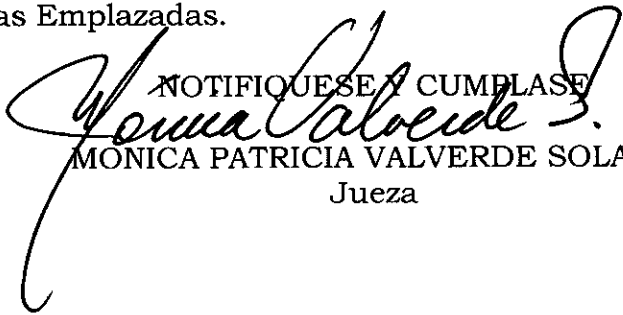
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de 29 de enero de 2020, solicitó el emplazamiento del demandado ROLAND EMIR SANDOVAL VILLA, toda vez que no se logró entregar la citación, tal como se desprende de la certificaciones expedidas por la empresa de correo REDEX.

Se accederá a lo solicitado por considerarse procedente y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído. En vista de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado ROLAND EMIR SANDOVAL VILLA. Inclúyase la información requerida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Herald o El Tiempo), en día domingo.
2. Hecho lo anterior, por secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FORTUNA PETROIL S.A.S. Y OTRO
RADICACION	08001405301020190042700
FECHA	JUNIO 09 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede el apoderado del demandante ha solicitado emplazamiento del demandado. Sírvese usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada FORTUNA PETROIL S.A.S., manifestando que desconoce el domicilio del demandado y lo señalado por la empresa de correo DISTRIENVIOS S.A.S., que la correspondencia no se pudo entregar por “CUENTA DE CORREO NO EXISTE”, es por ello que este Despacho le da aplicación a lo establecido en el Art.293 en concordancia con el Art.108 del Código General de Proceso, para emplazar a la aludida demandada. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Emplazar a la demandada FORTUNA PETROIL S.A.S., de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones legales.
- 2.- El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario EL HERALDO o LA LIBERTAD, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar.
- 3.- Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere de conformidad a lo ordenado en el Art.108 Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2019-00441
DEMANDANTE	EDWARD ANDREW BUCHANAN
DEMANDADO	BETTY MARGARITA HIGGINS ARTETA
FECHA	Mayo 26 de 2020

Informe secretarial.- Al despacho de la señora Juez el asunto referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de fecha 10 de febrero de 2020. Sirvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de 10 de febrero de 2020, solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que procedan a registrar el embargo decretado dentro del presente asunto, en atención a su prelación por ser una gravamen con garantía real.

Se accederá a lo solicitado por considerarse procedente y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído. En vista de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

UNICO: REQUIERASE al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que proceda a inscribir el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-283956, comunicado mediante oficio No. 2088 de 15 de julio de 2019, en atención a prelación del crédito perseguido dentro del proceso de la referencia, por ser un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de conformidad con lo señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Monica Valverde S.
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
RADICADO	08001405301020190050700
ACREEDOR GARANTIZADO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE	MILENA DEL CARMEN RAMIREZ SIMANCAS
FECHA	MAYO 26 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, A su Despacho el asunto de la referencia informándole que el apoderado del acreedor garantizado, ha solicitado terminación del trámite. Sirvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial se evidencia que el Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, presentó memorial solicitando terminación del trámite Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por encontrarse perfeccionado el objeto del mismo.

En virtud de lo expuesto y considerando procedente lo solicitado, por cuanto, no existe trámite pendiente por agotar, este juzgado, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la TERMINACION del trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra la señora MILENA DEL CARMEN RAMIREZ SIMANCAS, por encontrarse perfeccionado el objeto del mismo.
- 2.- Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehiculo de Placas HET-803, haciendo entrega del mismo al acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Librar los oficios del caso.
- 3.- Ordenar el desglose del contrato de garantía mobiliaria, previo pago del arancel judicial.
- 4.- Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

OF.No.0705

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGENIERÍA ESTRUCTURAL S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.
RADICACION	08001405301020190053600
FECHA	MAYO 27 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA: A su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede la apoderada de la demandante ha solicitado emplazamiento de la demandada. Sírvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., manifestando que desconoce el domicilio de la demandada y lo señalado por la empresa de correo REDEX, que la correspondencia no se pudo entregar por "LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESA DIRECCION", es por ello que este Despacho le da aplicación a lo establecido en el Art.293 en concordancia con el Art.108 del Código General de Proceso, para emplazar a la aludida demandada. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Emplazar a la demandada CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones legales.
- 2.- El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre del demandado en el listado que para tal efecto publique el diario EL HERALDO o LA LIBERTAD, el día domingo, determinando las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere y la fecha de la providencia a notificar.
- 3.- Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere de conformidad a lo ordenado en el Art.108 Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

POR ESTADO No.

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

BARRANQUILLA,

EL SECRETARIO,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S